



Generalitat de Catalunya
Departament de la Vicepresidència
i d'Economia i Hisenda
**Direcció General de Política Financera,
Assegurances i Tresor**

EXP.DGPFAT.SGRA.-ASSEG.02/18.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA
CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE

**TODO RIESGO DE PÉRDIDAS O DAÑOS
MATERIALES DEL PATRIMONIO DE LA
GENERALITAT DE CATALUNYA**



PRIMERA	DEFINICIONES	4
SEGUNDA	OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO	6
TERCERA	DESCRIPCIÓN DE LOS CORDEROS ASEGURADOS	7
1.	BIENES ASEGURADOS:	7
2.	BIENES EXCLUIDOS	8
CUARTA	RIESGOS CUBIERTOS y EXCLUSIONES	9
A.	GARANTÍA PRINCIPAL (TODO RIESGO)	9
1.	RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL	9
2.	RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A LA GARANTÍA PRINCIPAL.	10
B.	GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS EN LA PRINCIPAL	11
1.	Gastos de derribo y retirada de escombros	11
2.	Gastos de Limpieza, Extracción de Barros, de Lodos y de Humos	11
3.	Gastos de Reparación Provisional o Urgente y para Agilizar la Reparación	11
4.	Extra costes, incluido el periodo de restablecimiento	11
5.	Gastos de Vigilancia	11
6.	Incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación.	11
7.	Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales	11
8.	Desalojo forzoso de los bienes asegurados	12
9.	Daños Estéticos	12
10.	Cimentaciones	12
11.	Reposición de Archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos	12
12.	Bienes al aire libre	12
13.	Maquinaria y Materias Primas de Procedencia Extranjera	12
14.	Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	12
15.	Bienes en situaciones de riesgo diferente	12
16.	Vehículos y maquinaria y/o equipo móviles en reposo	12



17.	Autocombustió	Error! No s'ha definit el marcador.
18.	Errores y Omisiones	13
19.	Vertido de líquidos	13
20.	Vertido y retirada de material fundido	13
21.	Todo riesgo de Material y Equipos Informáticos	13
22.	Honorarios de Profesionales Externos	14
23.	Honorarios Profesionales de Peritos del Asegurado	14
24.	Permisos y Licencias	14
25.	Horas Extraordinarias y Transportes Urgentes	14
C.	GARANTÍES ADICIONALES	14
1.	GARANTÍA ADICIONAL POR DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE LOS RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS EDIFICACIONES EN CURSO HASTA SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO	14
2.	GARANTÍA ADICIONAL POR DAÑOS FÍSICOS PARA LAS OBRAS CIVILES ACABADAS (PUENTES, TÚNELES, CARRETERAS, EMBASSAMENTS,ETC)	15
3.	GARANTÍA ADICIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS, NO CONSIDERADOS OBRAS DE ARTE	16
QUINTA	COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	16
SEXTA	CAPITALES ASEGURADOS	16
SÉPTIMA	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	17
OCTAVA	SUBLÍMITES POR SINIESTRO	17
NOVENA	ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA	18
DECENA	FRANQUICIAS	18
UNDÉCIMA	VALORACIÓN DE DAÑOS	18
DUODÉCIMA	GESTIÓN DE LA PÓLIZA	19
DECIMOTERCERA	PRIORIDAD DE APLICACIÓN	21
DECIMOCUARTA	MEJORAS	21



PRIMERA DEFINICIONES

Tomador del seguro: Generalitat de Catalunya, Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro (NIF: S-0811001-G).

Asegurador: Entidad aseguradora que asume el riesgo pactado contractualmente.

Asegurado: Generalitat de Catalunya y/o otras personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado, resulte titular del derecho en la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de condiciones administrativas particulares y el presente de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, incluidas las mejoras ofrecidas por el adjudicatario; así como los suplementos o apéndices que se puedan emitir posteriormente para modificarlo o complementarlo, de acuerdo con las necesidades de cobertura de la Generalitat de Catalunya.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además de la prima del "Consortio de Compensación de Seguros", los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: La cantidad fijada a cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo a indemnizar, por todos los conceptos, por el asegurador; en caso de siniestro, y salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Seguro a Primer Riesgo: La modalidad de seguro por la cual se garantiza una cantidad determinada, hasta que queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total de la suma asegurada, sin que, por lo tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o mermas en los mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, y tengan que ser indemnizados. Se considerará un único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en tiempo y lugar.

Edificio: Conjunto de las construcciones principales o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) con independencia de su momento de colocación. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Quedan incluidas, sean o no independientes del edificio asegurado, las vallas, palos, paneles, antenas, anuncios, lunas, vidrios, letreros, letreros luminosos, invernaderos y chimeneas; así como, muros de cierre y de contención de tierras y aguas; también las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el asegurado si son locales de terceros.

Obra de ingeniería civil: A título enunciativo pero no limitativo túneles, carreteras, puentes, pasarelas y otras construcciones o instalaciones de similar naturaleza de cualquier material adecuado para su uso; así como, muelles, espigones, rompeolas, viaductos, muros de contención, puertos, aeropuertos, emisarios o cañerías submarinas, diques, obras hidráulicas, presas, embalses, líneas eléctricas, instalaciones deportivas y obras de



ingeniería civil en general.

Mobiliario, Equipamientos, Dispositivos Tecnológicos, Instalaciones, Maquinaria, utensilios profesionales:

A título enunciativo pero no limitativo aquel conjunto de bienes muebles o utensilios profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas elevadoras y elementos móviles, depósitos, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias en razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, equipos informáticos, microfilms, portadores externos de datos y de software (virgen o en blanco), situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes y cualquier utensilio sobre los cuales el Asegurado tenga un título u otro interés asegurable y relacionado con la profesión y actividad asegurada.

Asimismo, se considera incluidas la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose dentro o fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.)

Obras de Arte: cualquier objeto al que se le atribuya un valor histórico o mérito artístico.

Existencias: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, recambios, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

Explosión: Expansión brusca de un fluido, resultando de una reacción química y/o física muy rápida o por estar aquel fuertemente comprimido, para la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, a veces, térmicos.

Implosión: Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura repentina y violenta de las paredes del mencionado recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

Huracán, Tormenta, Temporal o Tromba: La acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

Inundación: La acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo como consecuencia de salir tanto de sus confines y curso normal como de los artificiales, como los pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillas y otras conducciones análogas.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia en las personas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secretamente o clandestinamente, ignorándolo el asegurado. Se considera robo las sustracciones de llaves de dependencias aseguradas del Asegurado y las consecuencias derivadas de estos hechos; así como, los desperfectos en el continente, contenido y existencias, consecuencia de los mismos.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.



Hurto: La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación o violencia ejercida sobre las personas.

Extra costes: Los gastos y costes adicionales que, una vez ocurrido el siniestro, sea necesario efectuar con el propósito de mantener la actividad normal de los servicios públicos. Es decir, los gastos que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con la finalidad de mantener su actividad durante el periodo de reparación de los bienes asegurados y/o del restablecimiento del servicio público de forma inmediata. Serán considerados extra costes todos los gastos que exceden de los gastos normales de desarrollo de los servicios que habría tenido el asegurado si no hubiera ocurrido el siniestro.

No se considerarán extra costes las pérdidas de ingresos y pérdidas consecuenciales derivadas de las pérdidas de ingresos.

Periodo de Restablecimiento: Es lo que se inicia desde la fecha del siniestro y concluye en la fecha de finalización de la reparación del bien dañado y/o restablecimiento del servicio público con el máximo fijado en el apartado sublímites por siniestro de este pliego.

Daños eléctricos: Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad, canalizaciones y sus accesorios motivados por la electricidad, la caída de un rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aunque no haya incendio.

Valor Real: Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Es decir, su valor en estado nuevo menos la depreciación por uso y antigüedad.

Valor de Reposición a Nuevo: Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados como nuevos en el momento y de reemplazarlos por otro de clase, calidad y capacidad operativa similar.

No se aplica ninguna depreciación por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.

En el caso del contenido, será el valor de su compra.

Valor de Mercado (para vehículos): es el valor de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Es la contratación, por parte de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya, como tomador del seguro, de una póliza de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales del patrimonio de la Generalitat de Catalunya relacionado en el anexo A, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

El anexo con el detalle de los bienes a asegurar se facilitará, previa cumplimentación y envío a la Subdirección General de Riesgos y Seguros de la declaración de privacidad, que se encuentra disponible en el perfil del contratante.

Queda cubierta de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada posteriormente en la entrada en vigor del seguro (tanto con respecto a continente como a contenido u otros bienes).

La cobertura automática se producirá de igual forma para inmuebles en fase de construcción, de manera que, bien una vez se haya producido la recepción definitiva por parte del asegurado, bien una vez se vayan



produciendo recepciones parciales, se pase a considerar el mencionado inmueble como un elemento asegurado y, por lo tanto, amparado por las garantías de la póliza.

TERCERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

1. BIENES ASEGURADOS:

a) Continente de los bienes inmuebles cuando la Generalitat de Catalunya ostente el título de propiedad, independientemente de quien los ocupe, según anexo A adjunto al final de este pliego como bienes a asegurar y cualquier otro inmueble que, no siendo de propiedad de la Generalitat de Catalunya, esté explícitamente incluido en la relación adjunta como bienes a asegurar de continente.

A título enunciativo y no limitativo, se pueden destacar los siguientes:

- Bienes inmuebles de representación y administrativos.
- Centros escolares: de docencia e investigación.
- Museos.
- Edificios históricos o de interés cultural.
- Centros cívicos y culturales.
- Centros asistenciales.
- Centros e instalaciones deportivas.
- Parques de Bomberos.
- Comisarías de Mossos D'Esquadra.
- Prisiones.
- Juzgados.
- Instalaciones y servicios de obras públicas.
- Bibliotecas y archivos.
- Oficinas de turismo.
- Centros de acogida y residencias de atención a la infancia.
- Módulos móviles.
- Viviendas.
- Otros bienes inmuebles relacionados en el anexo A.

b) Contenido de los bienes inmuebles utilizados por la Generalitat de Catalunya, con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento, u otras situaciones), Mobiliario, Equipamientos, Dispositivos Tecnológicos, Instalaciones, Maquinaria, utensilios profesionales y equipamientos de todas clases (incluidos equipos electrónicos de proceso de datos) utilizados por el asegurado, con el fin de desarrollar las funciones que le corresponden. El detalle de los inmuebles a asegurar de contenido se relaciona en el anexo A de este pliego como bienes a asegurar de contenido.



Quedan, también, incluidos:

- Los bienes propiedad de empleados siempre y cuando tengan relación con la función que desarrollen.
- Los bienes de terceros en custodia del asegurado
- Los bienes del asegurado temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales, ya sean propias o de terceros, para su uso, su reparación, o mantenimiento, así como el contenido de dispositivos tecnológicos como por ejemplo las cabinas de contaminación atmosférica o las estaciones de aforo.
- Todo tipo de equipamiento y maquinaria agrícola y de obras públicas y construcción, tanto estática, como móvil o autopropulsada.
- Quedan también incluidos los elementos que contengan las carreteras para su uso adecuado, como señalizaciones, alumbrado, cableado, etc.
- Equipamientos o instalaciones en los vehículos, siempre y cuando no sean accesorios de los mismos.
- Todo tipo de objeto de arte, ya sea propiedad de la Generalitat o esta tenga confiado el depósito o custodia.

c) Obra acabada de ingeniería civil: A título enunciativo y no limitativo, túneles, carreteras, puentes, pasarelas y otras construcciones o instalaciones de similar naturaleza de cualquier material adecuado para su uso, muelles, espigones, rompeolas, viaductos, muros de contención, puertos, aeropuertos, emisarios o cañerías submarinas, diques, obras hidráulicas, presas, embalses, líneas eléctricas e instalaciones deportivas y obras de ingeniería civil en general, según relación facilitada en anexo A.

d) Edificios en periodo de construcción (incluidos los materiales y aprovisionamientos a pie de obra), equipos e instalaciones en periodo de montaje: obras públicas y obras en general hasta su recepción por parte del asegurado.

e) Dinero en efectivo, cheques y otros valores (por la garantía de robo y expoliación).

f) Escrituras y en general documentos de todas clases para las garantías de reposición, robo y expoliación.

2. BIENES EXCLUIDOS

a) Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles, excepto los equipamientos o las instalaciones en los vehículos expresamente aseguradas.

b) Terrenos, animales, cosechas, así como plantas y arbolados, excepto lo indicado en el punto 14 del apartado B de la cláusula Cuarta. Riesgos Cubiertos.



- c) Bienes situados sobre o bajo el agua (en el mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, espigones, rompeolas, presas, puertos, diques, emisarios o cañerías submarinas, obras hidráulicas que constan como bienes asegurados en el anexo A que sí que quedan incluidos.
- d) Dinero en efectivo y cheques bancarios, excepto lo previsto para robo y expoliación.
- e) Joyas, perlas, piedras y metales preciosos, a no ser que tengan la consideración de obras de arte.
- f) El transporte de obras de arte.
- g) Bienes durante su construcción y/o montaje, excepto lo previsto bajo la cobertura de obras menores y en la garantía adicional para daños materiales derivados de los riesgos de construcción y montaje.

CUARTA RIESGOS CUBIERTOS y EXCLUSIONES

A. GARANTÍA PRINCIPAL (TODO RIESGO)

1. RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador garantiza los bienes asegurados a TODO RIESGO físico de pérdidas o daños materiales, como consecuencia de un hecho accidental e imprevisto no específicamente excluido.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se indemnizarán los daños de incendio, robo, expoliación, actos vandálicos, rotura de cristales, daños eléctricos y daños por agua (incluidos los gastos de localización de averías y su reparación).

Quedan expresamente cubiertos:

- a) Los daños en las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que resulte legalmente responsable.

Al finalizar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, regularizándose su coste según lo indicado en este pliego.

- b) Los daños materiales producidos en la edificación a causa del colapso, total y/o parcial, de las instalaciones, incluso cuando no se produzca incendio.

No disfrutarán de esta cobertura si los daños se producen en edificios en estado ruinoso o cuando el Departamento responsable no disponga de un plan de mantenimiento adecuado a la naturaleza del riesgo

No se considerará colapso y por lo tanto no será de aplicación esta cobertura:

- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Las grietas del edificio, de sus elementos o cimientos.

Quedan excluidos:

- a) Los asentamientos normales del terreno.
- b) La construcción defectuosa; la contracción o dilatación de pavimentos, cimientos, muros o techos;



o la utilización de material defectuoso; siempre que sean conocidos por el asegurado.

- c) Los gastos en que se pueda incurrir, previos o posteriores al siniestro, con el fin de rectificar errores de diseño, defectos propios o vicio latente, oxidación, desgaste o deterioro gradual, así como los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de los bienes defectuosos

- c) Los daños derivados de otros riesgos cubiertos por Garantías Complementarias o Adicionales.

También se indemnizarán:

- a) Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, con el fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o minorar daños a cualquier otro riesgo cubierto, así como los gastos de extinción y de bomberos que intervengan en un siniestro garantizado por la póliza, y el importe de volver a llenar los equipamientos contra incendios empleados en la ocurrencia del siniestro.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) La depreciación que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el Asegurado acredite su preexistencia.

2. RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A LA GARANTÍA PRINCIPAL.

- a) Los daños materiales a consecuencia del desgaste o deterioro progresivo considerado habitual, que sufren los bienes asegurados por su normal uso o funcionamiento.
- b) Los daños, la causa directa de la cual sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.
- c) Los daños, la causa directa de los cuales sea la radioactividad, salvo la producida por aparatos de medida y de control de accesos.
- d) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Los daños producidos cuando el siniestro sea originado a consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado y/o del tomador.
- f) Siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
- g) El hurto y las pérdidas descubiertas al hacer inventario.
- h) Infidelidad de empleados, entendiéndose como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del asegurado en el ejercicio del cargo a que estén adscritos.



- i) Los daños y pérdidas indirectas de cualquier clase, retrasos, pérdidas de mercado o de beneficio, pérdidas de uso, rescisión de contratos y similares, excepto lo que queda garantizado por la cobertura de Extra costes.
- j) Contaminación, polución, excepto que resulte directamente de otros daños materiales no excluidos.
- k) Defecto o vicio propio.
- l) Avería de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a los mismos.
- m) Pérdidas imputables a operaciones de mantenimiento, reparación o modificación de los bienes asegurados. Sin embargo quedan cubiertos los daños o pérdidas que, a consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
- n) El coste de rectificar errores o defectos de fabricación, ejecución o diseño.
- o) Fatiga molecular, merma, vicio inherente, fermentación o moho, erosión, corrosión y oxidación.

Las exclusiones *m)*, *n)* y *o)* se limitan a los daños directos producidos por los mencionados hechos, y no se extienden a otros daños materiales directos resultantes de estos hechos, siempre que estos últimos no fueran expresamente excluidos.

B. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS EN LA PRINCIPAL

Todas estas garantías complementarias se aplicarán siempre que deriven de un siniestro indemnizable por la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS POR LAS GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

El Asegurador indemnizará, hasta el sublímite indicado en el apartado 2º de la prescripción 6ª, los siguientes riesgos:

- 1. Gastos de derribo y retirada de escombros**
- 2. Gastos de Limpieza, Extracción de Barros, de Lodos y de Humos**
También quedarán incluidos los gastos de limpieza y desembarrado de los bienes públicos no cubiertas por el *Consorcio de Compensación de Seguros* y, en cualquier caso, con aplicación de la franquicia general establecida.
- 3. Gastos de Reparación Provisional o Urgente y para Agilizar la Reparación**
- 4. Extra costes, incluido el periodo de restablecimiento**
- 5. Gastos de Vigilancia**
- 6. Incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación.**

Se garantiza el incremento del coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro cuando constituyan la única solución constructiva para garantizar el uso para el cual están destinados. Asimismo, se garantizan estos costes cuando sean ocasionadas por la entrada en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción, a un coste más elevado.

- 7. Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales**

Quedan comprendidos los siguientes gastos:



- la descontaminación del área afectada por el siniestro (en el recinto asegurado) y la recuperación de productos infiltrados en el suelo afectado del recinto enmendado o en los bienes asegurados,
- las originadas por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes,
- las originadas por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales,

cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

8. Desalojo forzoso de los bienes asegurados

Quedan incluidos los desembolsos en que se originan por el desalojo provisional de la edificación, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños por el siniestro y por un plazo máximo de 18 meses.

9. Daños Estéticos

El asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro con materiales de características y calidad similar a los originales, eso con independencia de los daños producidos.

10. Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

11. Reposición de Archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos

12. Bienes al aire libre

13. Maquinaria y Materias Primas de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza se dañara maquinaria o existencias de procedencia extranjera que tengan que ser reparadas o sustituidas en el extranjero, la indemnización se determinará, a los efectos de lo indicado en el pliego, conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño e incluirá todos los costes para su traslado o importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta la finalización de su instalación en los locales del Asegurado.

14. Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, que formen parte del recinto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por el presente pliego, incluyendo los gastos de tala y retirada.

15. Bienes en situaciones de riesgo diferente

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por este pliego, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo diferentes a las declaradas en el pliego ya sean propias o de terceros

16. Vehículos y maquinaria y/o equipo móviles en reposo

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

17. Auto combustión

El asegurador garantiza al asegurado los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a



causa de su auto combustión, motivado por factores de origen interno, incluso cuando no se produzca un incendio, y siempre que la causa generadora de la auto combustión resulte indemnizable por esta póliza.

18. Errores y Omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados, por cualquier hecho cubierto, a los bienes del asegurado que sufran algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados en la comunicación de variaciones en los riesgos asegurados que deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en relación a la inclusión, la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza
- Errores y omisiones no intencionados en relación a la inclusión, la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en relación a la inclusión de cualquier situación de riesgo de su propiedad u ocupada por el asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier otra situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados provocados por el tratamiento informático de datos de los bienes objeto de cobertura.
- Cualquier otra tipo de incidencia ajena a la voluntad del asegurado que provoque error en la comunicación de variaciones en los riesgos asegurados.

Esta variación en los riesgos asegurados será admitida a todos los efectos de cobertura, tanto si está descubierta y comunicada por el asegurado como si se comprueba con ocasión de una inspección por el asegurador o con motivo de un siniestro, produciendo, si procede, el correspondiente reajuste de la prima con efecto retroactivo a la fecha de efecto de la póliza vigente.

19. Vertido de líquidos

Quedan garantizados los daños materiales en los bienes asegurados producidos por el vertido de líquidos, las pérdidas de líquido vertido, así como los gastos originados para la recuperación del producto vertido y las que ocasionen las tareas de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible, ocasionada por:

- Una avería o rotura, siempre que no sea consecuencia de vicio de construcción o defecto de mantenimiento de la instalación o del depósito en que se produzca.
- Un acto malintencionado y/o negligencia del asegurado.

Se incluye la pérdida de agua por rotura de cañerías que provengan del servicio de abastecimiento público de agua.

Esta garantía no cubre daños o pérdidas:

- A consecuencia directa de trabajos de reparación o transformación en el depósito o instalaciones afectadas.
- Por derrame de cañerías, válvulas, bombas, y demás elementos de equipo de impulsión y conducción, durante las operaciones del llenado y vaciado de los depósitos.
- Provenientes de instalaciones en estado ruinoso o abandonadas durante más de 120 días.

20. Vertido y retirada de material fundido

Quedan garantizados los daños materiales causados en los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o vertido accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

21. Todo riesgo de Material y Equipos Informáticos



22. Honorarios de Profesionales Externos

23. Honorarios Profesionales de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos nombrados por el asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado a la póliza.

En caso de siniestro consorciado, el asegurador, a petición del asegurado, pondrá a su disposición a un perito de su red propia de profesionales de manera inmediata y asumirá su coste hasta el límite establecido en la póliza.

24. Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

25. Horas Extraordinarias y Transportes Urgentes

Realizados con el objetivo de paliar las consecuencias del siniestro.

C. GARANTÍAS ADICIONALES

Las siguientes garantías se consideran adicionales, siendo ampliación de las definidas en los apartados A y B de la prescripción Cuarta, las cuales se consideran cubiertas en cualquier caso. (Cuarta: Riesgos Cubiertos. A. Garantía Principal. Todo Riesgo y B. Garantías complementarias)

1. GARANTÍA ADICIONAL POR DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DE LOS RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS EDIFICACIONES EN CURSO HASTA SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

La presente garantía se otorga de forma automática para edificaciones en periodo de construcción en todos aquellos casos en que su valor final respectivo no supere los 600.000 €.

Para aquellos bienes que su valor de construcción supere los 600.000,00 €, la cobertura se otorgará siempre que haya comunicación previa a la entidad aseguradora y se genere el correspondiente suplemento.

Una vez acabada la construcción y hecha la recepción correspondiente, quedarán asegurados contra los riesgos correspondientes a las garantías definidas en los apartados A y B de la prescripción Cuarta (Cuarta: Riesgos Cubiertos. A Garantía Principal. Todo Riesgo y B Garantías complementarias), como si se tratara de un edificio acabado.

Riesgos Cubiertos para la garantía adicional de Daños Materiales derivados de los riesgos de Construcción para las edificaciones.

- a) TODO RIESGO físico de pérdidas o daños materiales, incluido el hundimiento total o parcial a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.
- b) Errores de diseño.
- c) Gastos extraordinarios para trabajos en días festivos y horas extras y para transportes urgentes, con un límite de 100.000 euros por siniestro.
- d) Gastos de desescombro, demolición y/o desmontaje.
- e) Garantía de mantenimiento (12 meses después de la recepción provisional).



La cobertura proporcionada por esta garantía adicional se prorrogará durante el periodo de mantenimiento o conservación, hasta un máximo de 12 meses contados desde la fecha de finalización de las obras, si bien las garantías a partir del mencionado momento quedarán limitadas exclusivamente a:

- i. Toda pérdida o daños provenientes de una causa que tuvo su origen antes de empezar el periodo de mantenimiento o conservación, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión de esta garantía adicional.
- ii. Toda pérdida o daños ocasionados por el contratista durante la ejecución de trabajos llevados a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento o conservación estipuladas en el contrato de obra, siempre que aquellos no sean objeto de exclusión de esta garantía adicional.

Riesgos Excluidos por la garantía adicional de Daños Materiales derivados de los riesgos de Construcción para las edificaciones.

- a) Los costes de rectificación de defectos en los materiales, diseños o planos, o en la mano de obra.
- b) Daños en la maquinaria y equipos del contratista, salvo aquellos casos en que se hubiera incluido explícitamente.
- c) La responsabilidad civil, a menos que se incluya por pacto expreso.

2. GARANTÍA ADICIONAL POR DAÑOS FÍSICOS PARA LAS OBRAS CIVILES ACABADAS (PUENTES, TÚNELES, CARRETERAS, EMBALSES, ETC)

Se considerarán automáticamente aseguradas por las mencionadas garantías principal y complementarias con las limitaciones establecidas a la prescripción 7ª "Límites de indemnización" hasta 40.000.000 euros "a primer riesgo".

Riesgos Cubiertos por la garantía adicional de Daños Físicos en las Obras Civiles acabadas

- a) Los señalados EN las garantías definidas en los apartados A y B de la prescripción Cuarta de este pliego (Cuarta: Riesgos Cubiertos. A Garantía Principal. Todo Riesgo y B. Daños y Garantías complementarias)
- b) Los garantizados por el "Consortio de Compensación de Seguros".

Riesgos excluidos por la garantía adicional de Daños Físicos en las Obras Civiles acabadas

- a) Con respecto a las garantías ordinarias, los previstos en el apartado 2 del punto A de la prescripción cuarta del presente pliego, quedando además expresamente excluidos por esta garantía los daños, pérdidas y/o gastos, sean directos, indirectos o consecuenciales, derivados, originados o producidos por el hundimiento, asentamiento, desprendida, derrumbe, desprendimiento, deslizamiento del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.



- b) Con respecto a las garantías del "Consortio de Compensación de Seguros", las que figuran en su Reglamento.

3. GARANTÍA ADICIONAL PARA BIENES TRANSPORTADOS, NO CONSIDERADOS OBRAS DE ARTE

La presente cobertura garantiza a la Generalitat de Catalunya contra todo riesgo, por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados que no tengan consideración de Obra de Arte durante su transporte por cualquier medio, en cualquier lugar de España.

Se incluyen los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como las estancias durante el transporte hasta el momento en que los bienes se entreguen al lugar indicado como destinación final.

Todas las garantías adicionales mencionadas en los apartados anteriores se considerarán automáticamente aseguradas por las garantías principal y complementarias con el límite establecido en este pliego para primer riesgo.

QUINTA COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

La póliza suscrita, consecuencia de esta licitación, se considerará como a continuación en la que tiene vigente la Generalitat de Catalunya a 31 de diciembre de 2018.

En el caso de siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado y/o el corredor designado comunicará al Consorcio este hecho y le solicitará la indemnización correspondiente. No obstante, los aseguradores pueden entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligada a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que este organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su reglamento. En este caso, toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio, la devolverá al asegurador hasta el importe total que la parte aseguradora haya avanzado a cuenta.

La Entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

SEXTA CAPITALES ASEGURADOS



Los capitales asegurados se facilitan en el anexo A incorporado a este pliego.

SÉPTIMA LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor total de los bienes asegurados y derogando por lo tanto la aplicación de la regla proporcional, se establece un límite de indemnización por siniestro "a primer riesgo" de 40.000.000 euros (CUARENTA MILLONES DE EUROS).

OCTAVA SUBLÍMITES POR SINIESTRO

Con respecto a las garantías que se relacionan a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

Garantías principales	Sublímite por siniestro
Robo y Explotación, tanto del continente como del contenido, incluyendo los desperfectos por robo o su intento:	
Bienes en general(incluidas obras de arte)	20.000.000 €
Desperfectos	incluido
Dinero en efectivo, valores, etc.:	
En muebles cerrados	15.000 €
En caja fuerte de más de 100 kg o empotrada	120.000 €
En el interior de locales (explotación)	120.000 €
En manos de cobradores y/o transportes al servicio del asegurado(esplotación)	20.000 €
Rotura daños de lunas, cristales, letreros y letreros luminosos	60.000 €
Daños Eléctricos	2.000.000 €
Gastos de extinción	600.000 €
Colapso	6.000.000 €

Garantías complementarias	Sublímite por siniestro
Gastos de derribo y retirada de escombros y gastos de extracción de barro y lodos	1.500.000 €
Extra costes (Periodo límite de restablecimiento :6 meses)	1.000.000 €
Gastos de vigilancia	150.000 €
Gastos de descontaminación, transportes y almacenajes especiales	1.000.000 €
Desalojo forzoso (límite de 18 meses)	3.000.000 €
Daños Estéticos	500.000 €
Reposición de archivos, títulos, valores, etc.	1.000.000 €
Maquinaria y materias primas	1.500.000 €
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	300.000 €
Bienes en situaciones de riesgo diferentes	300.000 €
Vehículos en reposo dentro de los recintos asegurados (propios, de empleados y de terceros)	1.000.000 €
Auto combustión	600.000 €
Vertido de líquidos	60.000 €
Pérdida de agua por rotura de cañerías	10.000 €
Vertido y retirada de material fundido	60.000 €
Honorarios de profesionales externos	250.000 €
Gastos de obtención de permisos y/o licencias	100%
Honorarios Profesionales de Peritos del Asegurado hasta el	5% de la indemnización
Transportes urgentes	600.000 €

Garantías adicionales	Sublímite por siniestro
Todo riesgo de construcción, edificaciones en periodo de construcción	600.000 €
Bienes transportados	30.000.000 €



En cualquier caso, la cifra máxima por siniestro a cargo
de los aseguradores no excederá de

40.000.000 EUROS

NOVENA ÀMBIT TERRITORIAL DE COBERTURA

Para los bienes muebles e inmuebles, en toda España.

DÉCIMA FRANQUICIAS

Se establecen las franquicias siguientes:

- General: 3.000 euros por siniestro, exceptuando los daños en la obra civil acabada y la garantía de robo.
- Garantía de Robo: 600 euros por siniestro, exceptuando la garantía complementaria de dinero en efectivo en muebles cerrados, que se liquidarán sin aplicación de franquicia.
- Daños en la obra civil acabada: 3.000.000,00 € por siniestro

UNDÉCIMA VALORACIÓN DE DAÑOS

La adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de la reparación o reposición a nuevo del bien dañado, sin demérito de nuevo a viejo ni deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo o en otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de pérdida o daño, la adjudicataria indemnizará el valor real del bien dañado. Si el siniestro es consecuencia de un robo, el plazo anterior se establece en un año.
2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la entidad adjudicataria con respecto a los daños en los bienes asegurados, no superará al menor de los importes siguientes:
 - a) El coste de reparación o reproducción.
 - b) El coste de reconstrucción o reposición del bien, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño clase y calidad similares a los preexistentes que permitan el uso para el cual está destinado.
 - c) El coste real de la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos en el mismo o en otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

En todos los casos el coste de la reparación, reconstrucción, reposición o reproducción será calculado utilizando materiales actuales de características, calidad y diseño similares a los dañados, incluyendo los posibles daños estéticos y también los eventuales incrementos derivados de constituir la única solución constructiva, para garantizar el uso para el cual los bienes están destinados y, asimismo, los incrementos ocasionados por la entrada en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste, más elevado.



Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación, reposición o reproducción de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La adjudicataria, a petición de la Generalitat de Catalunya indemnizará a valor real aquellos siniestros donde la Generalitat no aporte en primera instancia facturas de reposición o reparación de los bienes dañados.

Si en un plazo de dos años, desde la fecha del siniestro, la Generalitat aporta las correspondientes facturas de reposición o reparación de los bienes dañados, la adjudicataria indemnizará la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo. Cuando el siniestro sea consecuencia de un robo, el plazo anterior se establece en un año.

4. La forma de valoración e indemnización de los siniestros donde el importe de los daños garantizados por la póliza no supere los 6.000,00 €, será siempre a "Valor de Reposición a Nuevo".
5. Los edificios singulares (histórico-artísticos) se indemnizarán de acuerdo con su "valor de reproducción a nuevo", entendiéndose como tal el coste de reparar o sustituir el bien afectado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
6. En el caso de obras de arte u objetos de arte se cubrirá la posible aminoración de estas obras u objetos por causa de las reparaciones o restauración a que tengan que ser sometidas en caso de daño (cláusula de demérito).
7. En el caso de vehículos se indemnizarán a valor de mercado.

DUODÉCIMA GESTIÓN DE LA PÓLIZA

1. La aseguradora facilitará a la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya el suplemento cero o de inicio de póliza a fecha de efecto de la póliza en la cual se regularán las altas y bajas habidas desde la publicación de la licitación hasta el inicio de efecto de la póliza a 1 de enero de 2019, así como también durante las sucesivas renovaciones. Este suplemento se tendrá que proporcionar en el más breve plazo, y siempre dentro de los primeros 30 días de efecto de la póliza o de su renovación.
2. La entidad adjudicataria, colaborará con las Comisiones de seguimiento de siniestros pendientes y facilitará obligatoriamente la información de siniestralidad siguiente:
 - Número de referencia del siniestro.
 - Reservas/provisiones técnicas de la siniestralidad, así como de las correspondientes actualizaciones que se enviarán mensualmente.
 - Nombre y apellidos del/de los perito/peritos, si fuera el caso que intervinieran en la tramitación del siniestro y fecha prevista para la realización de la visita pericial en un plazo de 48 horas.
 - Informe pericial donde figurarán, entre otros, los datos siguientes: fecha de la visita, datos del perito y del ente siniestrado, las circunstancias del siniestro, criterios utilizados para la valoración, importe a indemnizar con concreción de la franquicia (si fuera el caso). En el informe, fechado y firmado, tendrá que acompañarse toda la documentación que se haya tenido en cuenta en la valoración (incluido reportaje fotográfico y facturas).

En siniestros importantes por razón de la cuantía o de la materia, se aportará un informe pericial provisional, tan pronto como se haya realizado la visita pericial y se tenga una primera valoración.

En cualquier caso, la aseguradora presentará informe sobre la situación del siniestro, siempre que la Subdirección General de Riesgos y Seguros se lo solicite.



- La emisión de los correspondientes prefiniquitos y finiquitos.
 - Soporte técnico especializado para la siniestralidad consorciable especialmente grave, por razón de la cuantía o la materia, mediante técnicos expertos en la valoración de daños.
 - Comunicación de la aceptación o rechazo del siniestro. En caso de rechazo, hará falta la presentación de un escrito fundamentado que contenga las causas, con concreción de las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas en que se amparen.
 - Información y justificación puntual y/o periódica de los importes liquidados y de la documentación acreditativa de los mismos, así como de la fecha en que se efectúan y el concepto de la garantía indemnizada.
3. Los eventuales desacuerdos en la cobertura del siniestro o en la determinación del importe a indemnizar, se tratarán en “Comisiones de siniestros problemáticos” compuestas por la Entidad adjudicataria, la SGRA, un representante del departamento afectado por el siniestro y el corredor que gestiona la póliza. Los acuerdos tomados en estas Comisiones vincularán a todas las partes afectadas. Estas comisiones tendrán una periodicidad trimestral, a menos que por necesidades puntuales la Subdirección General de Riesgos y Seguros convoque sesiones de trabajo extraordinarias.
4. Las nuevas altas de bienes objeto de esta cobertura de daños materiales se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y la regularización de las mismas se hará conjuntamente con las bajas producidas dentro de la vigencia del contrato, al vencimiento de la póliza. Se entregará a la Subdirección General de Riesgos y Seguros la regularización definitiva de la anualidad, conjuntamente con el recibo correspondiente, durante el mes de enero del año siguiente. Los suplementos de altas, bajas y modificaciones con coste que resulten se tramitarán mediante el aplicativo TRAMAS de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya en un plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de comunicación del alta o de la baja. La carga de los suplementos en el aplicativo en cuestión la efectuará el servicio de mediación, que es el usuario autorizado.
5. Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de prima que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.
6. El asegurador pondrá a disposición permanente del asegurado un interlocutor único para la gestión integral de la póliza.
7. El asegurador pondrá a disposición a un interlocutor que facilitará un móvil localizable en caso de siniestros graves.
8. El asegurador impartirá una sesión anual de formación con la exposición de las coberturas de la póliza.
9. Participación y soporte técnico en las Sesiones de Contratación Extraordinarias con la aseguradora, que dirige la Subdirección General de Riesgos y Seguros de la Generalitat de Catalunya, que se convocará con una periodicidad mínima de una sesión anual durante el primer trimestre del año, o cuando se considere necesario, con la participación además del mediador, a los efectos del tratamiento de soluciones de cobertura a las nuevas situaciones de riesgo detectadas.
10. Para las nuevas altas, o modificaciones con coste, la entidad aseguradora emitirá la cotización de prima correspondiente en los 7 días siguientes a la comunicación de alta/modificación que se esté tramitando a través del aplicativo TRAMAS. Una vez efectuada la tarea de revisión de la cotización propuesta al aplicativo, por parte de la SGRA, el servicio de mediación solicitará disponer del certificado de seguro con el fin de cargarlo al mencionado aplicativo. La carga de los datos del nuevo bien cubierto y de los certificados en los casos de altas/modificaciones con coste, y la introducción del coste del extorno en los supuestos de baja/modificaciones con coste, en el aplicativo en cuestión, lo efectuará en todo caso el servicio de mediación, que es el usuario autorizado.



11. La aseguradora facilitará el acceso completo a sus aplicaciones informáticas (relacionadas con la gestión de las coberturas de la Generalitat de Catalunya) al adjudicatario del servicio de mediación en este lote y a la Subdirección General de Riesgos y Seguros.
12. Elaboración y presentación dentro del primer trimestre del año de un mapa de riesgos con la experiencia anual y acumulada de la siniestralidad de la póliza contratada.

DECIMOTERCERA PRIORIDAD DE APLICACIÓN

En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza del adjudicatario y los pliegos de condiciones administrativas particulares y/o los de prescripciones técnicas de esta contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos.

DECIMOCUARTA MEJORAS

Pueden versar, entre otros, en:

- Incremento de garantías. A modo de ejemplo: cobertura de plagas, reclamación de daños, bienes transportados a Europa, bienes fuera de España, extorno por baja siniestralidad...
- Derogación de exclusiones
- Incremento de otros sublímites
- Valoración del modelo de mapa de riesgos que se presentará anualmente

Las mejoras ofrecidas serán calificadas por la mesa de contratación en función de su utilidad e interés, y quedarán descartadas aquellas que no supongan realmente una mejora sobre las condiciones establecidas en el pliego técnico.